

ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN AGROALIMENTARIA, A.C.	
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	
Reglamento: Uso de Licencias, Certificados y Marcas de Conformidad. Reglamento 001	

1. OBJETIVO

Con el objeto de obtener un estricto control sobre el correcto uso de dictámenes, certificados, marca registrada o cualquier otro mecanismo que indique que el producto/proceso está certificado por el **CVA**, se presenta este Reglamento para indicar el correcto uso de lo anteriormente mencionado en todos los esquemas de certificación.

2. USO DE DICTÁMENES Y CERTIFICADOS

- Los dictámenes y certificados NOM que emite **CVA**, se expiden por producto o familia.
- El certificado NOM sólo es válido para el titular. El titular del certificado NOM se hace responsable solidario del uso de los certificados cuya titularidad sea ampliada la cual deberá informarse en tiempo y forma al **CVA**. Para el caso de certificados emitidos bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-158-SCFI-2003 “Jamón-Denominación y clasificación comercial, especificaciones fisicoquímicas, microbiológicas, organolépticas, información comercial y métodos de prueba”, tanto los titulares como los beneficiarios de la ampliación de los certificados deberán aceptar su corresponsabilidad. La ampliación de titularidad solo aplica a la Norma Oficial Mexicana NOM-158-SCFI-2003 “Jamón-Denominación y clasificación comercial, especificaciones fisicoquímicas, microbiológicas, organolépticas, información comercial y métodos de prueba” de exclusiva competencia de la Secretaría de Economía.
- Los dictámenes y certificados emitidos por **CVA**, sólo serán válidos si son vigentes y los productos amparados en el guarden de las especificaciones bajo las cuales obtuvieron el certificado.
- Los dictámenes o certificados, no serán válidos si presentan tachaduras, enmendaduras o modificaciones o evidencia de alguna alteración y no se deberán utilizar para fines distintos al de su otorgamiento.
- No utilice su certificación de producto de tal forma que haga caer el organismo de certificación en desprestigio y no realice cualquier declaración relacionada con su certificación de producto, que pueda ser considerada engañosa o no autorizada por el organismo de certificación.
- Por cancelación, suspensión o finalización de la certificación, se suspenderá el uso de todo material de propaganda que contenga cualquier referencia de ello y regresará todo documento de certificación que sea requerido por el organismo de certificación.

3. VIGILANCIA DE PRODUCTOS CERTIFICADOS

Para el caso del producto certificado debe mantener las características iniciales de certificación de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-158-SCFI-2003 “Jamón-Denominación y clasificación comercial, especificaciones fisicoquímicas, microbiológicas,

Edición: 12-02-2024	Aprobó: IA Gabriel Artemio López Santiago	Página 1 de 4
Revisión: 03	Revisó: MVZ. Daniela Rodríguez González	Vigente a partir del 12-02-2024

ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN AGROALIMENTARIA, A.C.	
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	
Reglamento: Uso de Licencias, Certificados y Marcas de Conformidad. Reglamento 001	

organolépticas, información comercial y métodos de prueba” y es responsabilidad del titular del certificado que esta condición se cumpla durante el periodo de vigencia del mismo. Para garantizar lo anterior, se realiza un mecanismo de vigilancia y muestreo por parte **CVA**, así como las pruebas de laboratorio realizadas por un laboratorio de ensayo acreditado y además subcontratado por **CVA**. Los costos derivados de esta vigilancia, muestreo y pruebas deberán ser cubiertos por el titular del certificado.

El titular del certificado deberá contar con los siguientes requisitos y mostrarlos en la visita de vigilancia:

- Copia del expediente de certificación completo incluyendo como mínimo: Contrato de prestación de servicios, Solicitud de servicio, así como los requisitos que ésta solicita de acuerdo a la modalidad indicada.
- Registro de reclamaciones hechas al solicitante por parte de sus propios clientes y público en general, así como de las acciones preventivas y correctivas tomadas.
- Un procedimiento para atender las reclamaciones de sus clientes y público en general, que incluyan un plan de acciones correctivas y preventivas.

4. USO DE LA CONTRASEÑA

Cuando aplique se utilizará la contraseña Oficial NOM, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-158-SCFI-2003 “Jamón-Denominación y clasificación comercial, especificaciones fisicoquímicas, microbiológicas, organolépticas, información comercial y métodos de prueba”, conforme a la NOM-106-SCFI-2000 “Características de Diseño y Condiciones de Uso de la Contraseña Oficial y al Procedimiento GC-P-09 Especificaciones de Características de Diseño y Condiciones de Uso de la Contraseña Oficial (NOM), en los productos certificados o dictaminados.

5. USO DE LA MARCA

La marca registrada es de uso obligatorio, según lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios y únicamente se utilizará para fines publicitarios.

Para ostentar la marca registrada, se debe contar con el dictamen o certificado del producto y firmar por única vez el presente reglamento.

6. USO INCORRECTO DE LA MARCA

Edición: 12-02-2024	Aprobó: IA Gabriel Artemio López Santiago	Página 2 de 4
Revisión: 03	Revisó: MVZ. Daniela Rodríguez González	Vigente a partir del 12-02-2024

ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN AGROALIMENTARIA, A.C.	
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	
Reglamento: Uso de Licencias, Certificados y Marcas de Conformidad. Reglamento 001	

Se considera uso incorrecto de la marca registrada cuando se presente alguno de los siguientes casos:

- Cuando la solicitud de certificación de producto esté en la etapa de trámite y se esté utilizando la marca en se producto.
- Cuando se utilice la marca en productos que no cuentan con certificación vigente, ya sea por motivo de suspensión, cancelación o finalización de la certificación o que nunca la han tenido.
- Cuando se utilice la marca en medios de comunicación, folletos o catálogos de productos, en los cuales sólo algunos tienen concedida la marca de manera que induzca a creer que tienen concedida la marca productos que no la tienen.
- Realizar alteraciones a la marca.

7. DEL CESE DEL USO DE MARCA

La validez del uso de la marca registrada cesa automáticamente cuando se presenta cualquiera de las siguientes situaciones:

- Cuando la norma o normas en las que se basa la certificación de producto dejen de ser aplicables.
- Cuando se considere un uso incorrecto de la marca.
- A solicitud de cancelación del certificado por parte del titular.
- Cuando el certificado sea cancelado por incumplimiento o desviaciones.
- Modificaciones al sistema de calidad que afecte al producto.

8. DE LAS SANCIONES

Toda falta o incumplimiento del titular del certificado, a este reglamento o a la legislación vigente aplicable, será castigada mediante las siguientes sanciones:

- Llamada de atención
- Suspensión temporal o cancelación del certificado, dictamen y uso de marca según sea determinado por el Comité Técnico de Evaluación,
- Suspensión definitiva del derecho de uso de marca

Todos los casos de falta o incumplimiento al presente reglamento, serán tratados en el Comité Técnico de Evaluación y el Sub Comité de Dictaminación, el **CVA** deberá notificar por escrito al titular del certificado de dicha situación.

Edición: 12-02-2024	Aprobó: IA Gabriel Artemio López Santiago	Página 3 de 4
Revisión: 03	Revisó: MVZ. Daniela Rodríguez González	Vigente a partir del 12-02-2024

ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN AGROALIMENTARIA, A.C.	
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	
Reglamento: Uso de Licencias, Certificados y Marcas de Conformidad. Reglamento 001	

9. CONTROL DE CAMBIOS

DETALLES DEL CAMBIO	
Decía (Versión Anterior)	Dice (Versión Vigente)
Aprobó: Lic. Alejandro Ramírez González y Revisó: MVZ Hugo César Bernal Abreu	Aprobó: IA Gabriel Artemio López Santiago y Revisó: MVZ Jorge Francisco Trinidad Jaramillo
Revisó: MVZ Jorge Francisco Trinidad Jaramillo	Revisó: MVZ Daniela Rodríguez González
Objetivo Con el objeto de obtener un estricto control sobre el correcto uso de dictámenes, certificados, marca registrada o cualquier otro mecanismo que indique que el producto/proceso está certificado por el CVA , se presenta este Reglamento para indicar el correcto uso de lo anteriormente. Dar autenticidad pública de los productos certificados por el organismo de certificación bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-158-SCFI-2003 “Jamón-Denominación y clasificación comercial, especificaciones fisicoquímicas, microbiológicas, organolépticas, información comercial y métodos de prueba”.	Objetivo: Con el objeto de obtener un estricto control sobre el correcto uso de dictámenes, certificados, marca registrada o cualquier otro mecanismo que indique que el producto/proceso está certificado por el CVA , se presenta este Reglamento para indicar el correcto uso de lo anteriormente mencionado en todos los esquemas de certificación.
VIGILANCIA DE PRODUCTOS CERTIFICADOS N/A	VIGILANCIA DE PRODUCTOS CERTIFICADOS Se añade: Para el caso del
USO DE LA MARCA La marca registrada es de uso obligatorio, según lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios y únicamente se utilizará para fines publicitarios. Para ostentar la marca registrada, se debe contar con el dictamen o certificado del producto y firmar por única vez el presente reglamento.	USO DE LA MARCA La marca registrada es de uso obligatorio, según lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios y únicamente se utilizará para fines publicitarios. Para ostentar la marca registrada, se debe contar con el dictamen o certificado del producto.

Edición: 12-02-2024	Aprobó: IA Gabriel Artemio López Santiago	Página 4 de 4
Revisión: 03	Revisó: MVZ. Daniela Rodríguez González	Vigente a partir del 12-02-2024